



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00621-00

En atención a la solicitud² de suspensión del proceso presentada por las partes, allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho **DISPONE:**

1. No tener por notificado por conducta concluyente al demandado Edwin Henry Ecuador Benavides Insignares, debido a que esta no cumple con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. *«Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. [...]» [Subrayado fuera del texto.]*

2. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de seis (6) meses, tal y como lo solicitaron las partes [Ind. Exp. Electrónico 018SolicitudSuspension.]. [Numeral 2 del artículo 161 del C. G. P.].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee36ba486cef3c60322213e27ba138f25e51c15307a5df84ec10b9fa7eb6faa9

Documento generado en 15/06/2021 11:28:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 16 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico 018SolicitudSuspension.